

**LISTA DE CONTRATOS PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MES DE
 OCTUBRE 2017**

LISTA DE CONTRATOS PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MES OCTUBRE DE 2017									
CONTRATADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CELEBRO EL CONTRATO	DETALLES DE CONTACTO ENTIDAD DE ADQUISICIONES	TIPO DE CONTRATO	# FIRMAS LICITANTES	ESTIMACION DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TITULO DEL CONTRATO	FIRMAS DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO Y DURACION
CANAL 6	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	PUBLICIDAD	5	L.115,000,00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD N.	LICDA. GOLDA SANTOS, LIC. PAUL MISELEM	OCTUBRE
EMISORAS UNIDAS	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	PUBLICIDAD	5	51,750.00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD N.	LICDA. GOLDA SANTOS, LIC. NAHUM VALLADARES	OCTUBRE



CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISION DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA GRANDE O MAYOR Y CHICA O MENOR DE HONDURAS. No.56-2017

Nosotros **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en administración Industrial y **NAIHUM EFRAIN VALLADARES VALLADARES** Ejecutivo de Negocios, con identidad número 1703-1937-00087, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio y la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante resolución CODIPANI número 13-2013, punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el segundo en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Emisoras Unidas, S. A. Poder que le fue otorgado por la Asamblea de Socios en fecha veintiocho de febrero del año dos mil cinco (2005), con R. T. N. 08019000232745, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este Contrato por Servicios de Transmisión de los Sorteos de la Lotería Mayor y Menor de Honduras, bajo las siguientes cláusulas. **PRIMERA**.-En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y el señor **NAIHUN EFRAIN VALLADARES VALLADARES** como **LA RADIO**. **SEGUNDA**: **EL PANI**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, tiene la necesidad de contratar los servicios de **LA RADIO** quien se compromete a transmitir la realización de los sorteos de la Lotería Mayor y Lotería Menor de Honduras. **TERCERA**: **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**: **LA RADIO** por ser el Gerente General de varios medios de difusión entre ellos la Radio Emisora conocida como H.R.N.- LA VOZ DE HONDURAS, se compromete a transmitirle a "**EL PANI**" a nivel nacional la realización de los sorteos de Lotería Menor de Honduras la que se desarrolla todos los domingos en un horario de 12:00 a 12:30 m. y la Lotería Mayor de Honduras que se lleva a cabo el último domingo de cada mes en un horario de 12:00 a 12:30 m. en este caso se realizaran ambos sorteos en el mismo horario, Transmisión que se hará enlazándose con canal ocho (8) como piloto. **CUARTA**: **VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este contrato tendrá una vigencia a partir del primero de julio y finalizando el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **QUINTA**: **MONTO DEL CONTRATO**: **EL PANI** pagara por los servicios que preste **LA RADIO**, el valor de CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 45,000.00) más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas el valor de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.6.750.00) para un total de CINCUENTA

Handwritten signature

mensuales, el gasto afectará la estructura presupuestaria, Prog. 11; Sub Prog. 000; ACT.C 000; ACT.F 003. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600. **SEXTA: LA RADIO** se compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede transmitir lo notificará a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos del Presidente de la Republica, el Director de Canal 8, lo comunicará con la debida anticipación, a EL PANI y este a su vez a los medios de comunicación a través de su Unidad de Relaciones Publicas. **SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de corresponder ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable.- **OCTAVA:** De no obtenerse ningún resultado, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).** Por incumplimiento de **LA RADIO** de las obligaciones contraídas en ese mismo contrato; **3).** Por caso fortuito o fuerza mayor; : **NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


Golda Jannet
GOLDA JANNET SANTIAGO CALIX
Directora Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia
(PANI)
EL PANI

Nahuntefrain
NAHUNTEFRAIN VALLADARES
Gerente General
Emisoras Unidas-I.I.R.N-LA VOZ
-DE HONDURAS.
LA RADIO

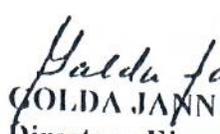


**CONTRATO DE TRANSMISION DEL SORTEO DE LA LOTERÍA
MENOR DE HONDURAS No.50-2017.**

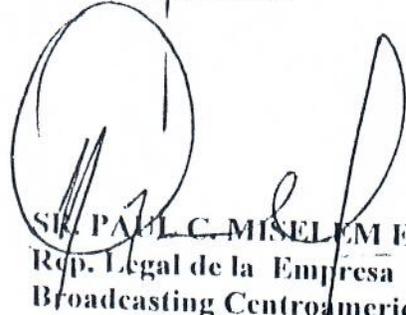
Nosotros, **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en administración Industrial y **PAUL CONSTANTINO MISELEM ECHEVERRIA**, Licenciado con Maestría en Administración de Empresas, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, el primero comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante resolución CODIPANI número 13-2013. punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del CONSEJO DIRECTIVO del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el segundo en Representación de la Compañía **BROADCASTING CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V.** Poder que le fue otorgado por el señor **Rafael Tadeo Nodarse Banegas** en su condición de Presidente del Consejo de Administración ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento número setecientos setenta y seis (776) de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar y como al efecto lo hacen el presente contrato el que se regirán por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y el licenciado **PAUL CONSTANTINO MISELEM ECHEVERRIA** para efectos del mismo se denominará como **EL CANAL**. **SEGUNDA:** **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL CANAL** quien se compromete a proporcionar lo siguiente: a brindarles una hora de espacio en un horario tentativo de 12:00 a 1:00 p.m. en la empresa **BROADCASTING CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V.** conocida con el nombre de Canal 6, todos los domingos en donde **EL PANI** transmitirá en vivo y a nivel nacional los sorteos de la Lotería Menor de Honduras y realizara el programa **LA HORA DE LA FORTUNA**. Tiempo que será distribuido de la siguiente manera: a).- Veinte (20) minutos para la transmisión en vivo del sorteo de la Lotería Menor Transmisión que se hará enlazándose con canal ocho (8) como piloto y. b).- Cuarenta (40) minutos para el programa **LA HORA DE LA FORTUNA**. **TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia a partir del **primero (1) de septiembre y finalizando el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**. **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL PANI** pagara por los servicios que preste **EL CANAL** el valor de **CIEN MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.100,000.00)** más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Prog. 11; Sub Prog. 00; Actí c. 00 ACT. 003. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600**. **QUINTA: EL CANAL** se

compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pactada y si por alguna razón no puede transmitir lo notificará a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos del Presidente de la República, el Director de Canal 8, lo comunicará con la debida anticipación, a EL PANI y este a su vez a los medios de comunicación a través de su Unidad de Relaciones Publicas. **SEXTA: EL CANAL**, brindará a EL PANI espacios para transmitir spot publicitarios de la Lotería y boletines informativos, de la siguiente manera: **a).**- Veinte (20) spots al mes de lunes a viernes en cambio notiscis meridiano de 12:00 a 1:30 p.m. **b).**-Cuatro (4) spots en el programa musicales en vivo que se transmite el día viernes en un horario de 2:00 a 4:00 p.m. **c).**-Cuarenta (40) spots al mes, de lunes a viernes en Cambio Notiscis Nocturno que se transmite en un horario de 5:30 8:00 p.m. **d).**-Cuatro (4) spots en Notiscis Sábado que se transmite en un horario de 7:00 a 8:00 p.m. **e).**- Ocho (8) Spots en el programa Musicales Fin de Semana que se trasmite el día sábado de 12:00 a 4:00 p.m. Asimismo cubrirá eventos y compareencias, EL PANI a través de la Jefe de la Unidad de Relaciones Publicas enviara con veinticuatro (24) horas de anticipación el material a transmitir. **SEPTIMA: EL CANAL** manifiesta que en las fechas o días que se efectúe el Sorteo de la Lotería Mayor, enviara a un periodista acompañado de un camarógrafo para que cubra la realización del sorteo, con el objetivo de pasar segmentos en los programas informativos del canal, así como también brindara espacios para que un Ejecutivo y/o embajador que actué en representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) informen cuales fueron los números que según la combinación de premios resultaron favorecidos realizando un resumen del mismo. **OCTAVA: EL PANI** manifiesta que el programa la Hora de la Fortuna se realizara en los estudios de EL CANAL, en el entendido que si EL PANI requiera el servicio de que EL CANAL origine la señal para la transmisión de los sorteos en vivo EL PANI pagara un adicional de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRA CON 43/100 CENTAVOS (L.28,571.43)** por un lapso de veinte (20) minutos. **NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable. **DECIMA:** De no obtenerse ningún resultado de arreglo por la gestión amigable, este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).** Por incumplimiento de EL CANAL de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **3).** Por caso fortuito o fuerza mayor; **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone

la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


GOLDA JANNE
 Directora Ejecutiva
 EL PANI




SR. PAUL C. MISEL
 Rep. Legal de la Empresa
 Broadcasting Centroamericana, S. A. de
 C.V. EL CANAL.

Cc: Dirección Ejecutiva
 Cc: Subdirección Ejecutiva
 Cc: Relaciones Publicas
 Cc: Auditoria Interna
 Cc: Gerencia de Lotería
 Cc: Unidad Legal
 Cc: Archivo